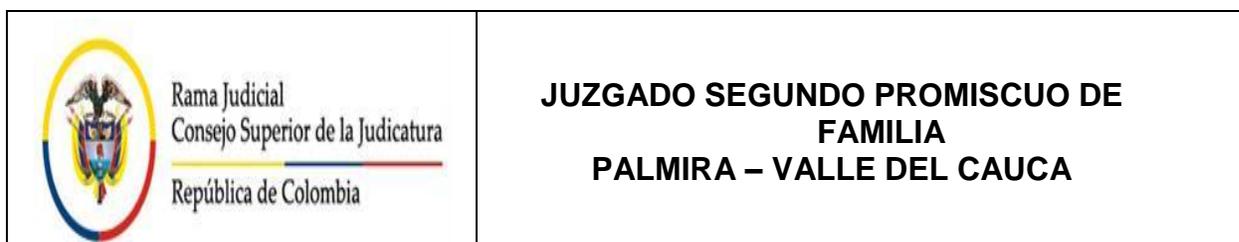


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira trece (13) de septiembre de 2023. A Despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1605

Palmira, trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

El 11 de julio se allegó por parte del apoderado de la parte demandante, la notificación enviada a la parte demandada, por medio de servicio portal, notificación que hizo a las voces del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual no será tenida en cuenta, en razón a que fue enviada a una dirección física, cuando dicha notificación hace referencia a utilización de medios tecnológicos.

Consonante con lo anterior, en la constancia del documento enviado se estableció que la citación fue enviada a la dirección física que informó en su oportunidad la EPS, a la cual se encuentra adscrita la demandada, en igual sentido en la certificación de entrega expedida por la empresa Pronto Envíos, se certificó que la citación fue recibida por la señora VILLA CALVO, también se indicó que el número de celular es #3009688345. Una vez se obtuvo dicho número, por parte del oficial mayor del despacho se entabló conversación con dicho abonado, el cual fue atendido por la señora OLGA LIDA VILLA CALVO, quien suministró dirección de correo electrónico, ante dicha situación, por secretaria se procedió a notificarla simultáneamente a las dirección electrónica olgavillacalvo638@gmail.com como vía WhatsApp# 3009688345, siendo entregadas el 2 de agosto de 2023, situación que fue verificada directamente con la demandada, quien dio fe que recibió la documentación y que pudo acceder a todos los archivos enviados, por lo que dicha notificación se tendrá surtida en debida forma. Ahora bien, tal como se puede establecer que la demandada se vinculó en debida forma al proceso, el despacho procederá a dejar sin efectos lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1895, referente a la ordene de emplazamiento de la demandad, en igual sentido el auto No 168 del 26 de enero de 2023, donde se designó curador, y por sustracción de materia del auto No. 569 del 5 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó abrir a trámite incidental de nulidad, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada en debida forma al proceso.

Ahora bien, en documento que antecede la apodera judicial MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ, manifiesta que reasume el poder que fuere sustituido, en igual sentido y en otro escrito la demandada confiere poder especial al Dr. JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR, junto con dicho poder, presentan escrito solicitando conversión del presente proceso al mutuo consentimiento, el cual viene suscrito por ambos extremos procesales, se ajusta a derecho, por lo que será aceptado. Asimismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- No tener en cuenta la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante.

2- Tener notificada en debida forma a la demandada señora OLGA LIDA VILLA CALVO, en los términos de la ley 2213 de 2022, teniendo surtida en debida forma el 4 de agosto del año en curso.

3- Dejar sin efectos lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1895, referente a la orden de emplazamiento de la demandada, en igual sentido el auto No 168 del 26 de enero de 2023, donde se designó curador, y por sustracción de materia del auto No. 569 del 5 de abril de 2023, por medio del cual se ordenó abrir a trámite incidental de nulidad.

4- Tener por no contestada la demanda.

5- ADECUAR la anterior demanda contenciosa al trámite del Divorcio por Mutuo Acuerdo, que por intermedio de profesional del derecho formulan los cónyuges señores JOSE CIRPRIANO FONSECA CAMARGO y ESTHER GARCIA LOAIZA.

6- DAR al presente proceso el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

7.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS -

A) DOCUMENTAL:

Registro civil de matrimonio de los señores JOSE RODRIGO RIOS TUSARNA y OLGA LYDA VILLA CALVO, cédula del señor JOSE RODRIGO RIOS TUSARNA y cédula de la señora OLGA LYDA VILLA CALVO.

8.- Dictar sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

9º.- Téngase por reasumido el poder por parte de la Dra. MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ.

10º- Reconocer al Dr. JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.325.534 de Palmira - Valle y tarjeta profesional No. 64.455 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la señora OGLA LYDA VILLA CALVO, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 21/09/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria